

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 1 de Septiembre de 2003

No.165

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 312-2003.....	4394
Acuerdo Presidencial No. 315-2003.....	4394
Acuerdo Presidencial No. 316-2003.....	4395
Acuerdo Presidencial No. 317-2003.....	4395
Acuerdo Presidencial No. 318-2003.....	4395

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Productores de Semilla del Norte (APROSEN).....	4396
Estatutos Asociación de Alcaldes Patrioticos Hernán Robleto.....	4399
Certificados de Inscripción.....	4402

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4403
---	------

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Contador Público Autorizado.....	4404
----------------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....	4405
--------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4405
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Certificación.....	4414
Subastas.....	4415
Títulos Supletorios.....	4416
Guardadores Ad-Litem.....	4417

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****Acuerdo Presidencial No. 312-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA**Arto. 1** Nombrar al **Señor Benigno Rayo**, Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.**ACUERDO PRESIDENCIAL No.315-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA**Arto.1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), Convenio de Crédito por un monto de Diez Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,975,000), para financiar el proyecto de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Bluefields y plantas de tratamiento para ocho localidades en situación de emergencia.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la Acreditación de la representación para la firma del Convenio de Crédito, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.316-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Quinta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas y Restauradas, a celebrarse en Ulaambatar, Mongolia, del 10 al 12 de septiembre del año en curso, la cual estará integrada en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Señor Embajador Doctor Ariel Granera Sacasa, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, con rango de Viceministro. Delegado: Licenciado Eugenio Cano, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.317-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ratificar como Miembros del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) a las siguientes personas:

Ing. Alejandro Terán Bendaña	Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)	Propietario
Ing. Francisco Reyes Sandoval	Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)	Suplente
Sr. Antonio Betanco Escalante	Coordinadora Nacional de Transporte (CNT)	Propietario
Sr. Oscar Mendoza Salinas	Coordinadora Nacional de Transporte (CNT)	Suplente

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.318-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Antonio Munhoz Bonilla Filho, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Santos, Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE (APROSEN)

Reg. No. 09183 – M. 0631101 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta y siete (2587), del folio número cinco mil novecientos noventa, al folio número seis mil dos, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE” (APROSEN)** Conforme autorización de Resolución del día doce de agosto del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Agosto del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número diez (10) autenticada por el Notario Lic. Rosaura López de Cruz, con fecha dieciséis de Julio del año dos mil tres y adición en escritura número veinte (20) protocolizada por el Notario Lic. Rosaura López de la Cruz, con fecha veintidós de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO DIEZ.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE (APROSEN) En la ciudad de Estelí a las tres de la tarde del día ocho de Enero del año dos mil dos. Ante mí.- **FREDDY MOLINA MEJIA** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y Residencia. Debidamente autorizado para el ejercicio del Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el once de noviembre del año dos mil seis: comparecen los señores: **CARLOS ENRIQUE RUIZ AGUILAR**, portador de cédula número doscientos ochenta y nueve guión doscientos cincuenta ciento setenta y siete guión cuatro ceros T, soltero, Ingeniero Agrónomo. **JULIO CESAR MONCADA FLORES**. Portador de cédula número ciento sesenta y uno guión ciento ochenta setecientos cincuenta y nueve guión triple cero uno agricultor, casado: **ALCALA VALENZUELA BENAVIDEZ**, portador de cédula número ciento sesenta y uno guión diecisiete once cuarenta y cinco guión, cuatro ceros F, agricultor, casado, **BAYARDO MONTENEGRO VALENZUELA**. Portador de cédula número ciento sesenta y uno guión diez diecinueve sesenta y tres cuatro ceros F. soltero, agricultor, **NELSON NAVARRO ZELEDON**: portador de cédula número ciento sesenta y uno guión ciento sesenta y siete guión cuatro ceros P, casado, Ingeniero Agrónomo y **NOEL ROBERTO BLANDON BENAVIDEZ**: portador de cédula número ciento sesenta y uno guión ciento treinta y uno

dos cinco seis guión triple cero tres F. casado, agricultor: a quienes yo el Notario doy fe de conocer personalmente y de que tienen la capacidad civil, necesaria para obligarse a contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que actuando por sí, dicen: que siendo los presentes el total de miembros que forman la **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE, (APROSEN)**, constituida en escritura pública número NUEVE, de las dos de la tarde del día ocho de Enero del corriente año, ante el oficio Suscrito Notario, han decidido emitir los estatutos de la asociación de productores de semilla del norte (APROSEN), los que una vez discutidos y aprobados quedan de la siguiente manera: **PRIMERA. (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO): ARTICULO UNO:** La Asociación lleva el nombre ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLA DEL NORTE, la que podrá ser conocida abreviadamente como (APROSEN): siendo una asociación civil de carácter apolítica y sin fines de lucro. La cual estará integrada por personas naturales y jurídicas que de forma directa que tengan relación con la producción de semilla y material vegetativo. **ARTICULO DOS:** Aprosen tendrá su domicilio social en esta ciudad de Estelí, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la república y aún fuera de ella, siempre y cuando convenga a los intereses de la misma. **ARTICULO TRES:** La asociación tendrá duración de veinte años civiles; y tendrá como finalidad y objetivos :a) agrupar a los actores involucrados con la actividad productora y multiplicadora de semillas y comercialización de la misma: b) La producción y distribución de semillas de materiales vegetativos certificado: c) La uniformidad a nivel regional de la producción y comercialización de semilla y materiales vegetativos y mejorados: d) Promover las estrategias para desarrollar proyectos tendientes al mejoramiento genético de las diferentes variedades a cultivar: e) La obtención de apoyo financiero de capacitación tanto nacional como internacional para desarrollar proyectos que cumplan los objetivos y fines de la asociación: f) organizar expediciones o investigaciones científicas, seminarios conferencias, reuniones y talleres: g) Establecer y fomentar la comunicación, el intercambio de información entre otras organizaciones nacionales e internacionales similares: h) Crear y mantener información para ser utilizadas en las actividades relacionadas con la difusión de alcance y programas de la asociación: i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores y acciones tendiente a la consecución objeto y fines, al igual que celebrar todo tipo de contratos realizar operaciones relacionadas con la asociación.- **ARTICULO CUATRO.** Pueden ser miembros de APROSEN, cualquier persona natural o jurídica, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, debiendo llenar los requisitos establecidos por la asociación y estar acreditados como productores de semillas en el Ministerio de Agricultura (MAGFOR), para desarrollar de forma directa o bajo su responsabilidad la multiplicación, producción, beneficiado, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas: **ARTICULO QUINTO:** Debiendo tener los miembros de esta asociación o los que en un futuro quieran participar, un mínimo de TRES AÑOS en dicha actividad y producir por lo menos CIEN quintales anuales de semilla. **ARTICULO SEIS.** Llenar los siguientes requisitos: 1) Llenar una carta de solicitud y adjuntar

registro de productor de semillas ante el MAGFOR y después de esto presentarla a la junta directiva de APROSEN, manifestando la intención de pertenecer a la asociación. 2) Previa aprobación de la solicitud por parte de la junta directiva y el enterio de C\$ 200 córdobas como cuota de ingreso y veinte córdobas (C\$ 20.00), mensuales en concepto de mantenimiento. Esta cuota podrá ser variada por acuerdo de la junta directiva. **Artículo Siete.** La calidad del socio se pierde por el incumplimiento de lo establecido en los estatutos y reglamentos internos de la asociación. **Artículo ocho.** La asamblea general es el máximo organismo de decisión de la asociación y estará construida por la totalidad de los asociados, podrá celebrar dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias. Son funciones de la Asamblea General elegir el consejo directivo en Asamblea General ordinaria: Aprobar los planes y programas de la asociación en armonía con sus fines y principios. aprobar el presupuesto, balance y memoria anual, aprobar o reformar los estatutos de la asociación, hacer cumplir los estatutos. **Artículo Nueve.** La convocatoria para asamblea ordinaria y extraordinaria se hará por carta, telegrama o fax, por lo menos con diez días de anticipación, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados, pero si a la hora indicada no hubiese sido posible conseguir dicho quórum se esperará una hora más y pasado ese tiempo la Asamblea celebrará sesión con cualquiera que fuere el número de los asociados presentes: para que las resoluciones de la Asamblea tengan carácter obligatorio se necesitará el acuerdo de la mayoría de los asociados salvo cuando los estatutos de la asociación requieren una mayoría especial. **Artículo Diez.** La Asamblea General será presidida por el Consejo Directivo, quien convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo Once.** La Asamblea General ordinaria se realizará obligatoriamente dos veces por año. dentro de la primera quincena de cada año fiscal, con la finalidad de aprobar las actividades relacionadas con las funciones, fines y objetivos de la asociación. **Artículo Doce.** La Asamblea extraordinaria se realizará cuando la convoque el consejo directivo o cuando lo soliciten no menos del 50% de los asociados **Artículo Trece.** Para la validez de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se requiere en primera convocatoria la concurrencia del 50% más uno de los integrantes de la asociación. En segunda convocatoria con la presencia de los asociados que asistan. **Artículo Catorce.** Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes en la primera convocatoria y en la segunda como quedo establecido en el artículo nueve de los presentes estatutos. **Artículo Quince:** La Junta Directiva es el órgano de gestión de la asociación y sus atribuciones serán: 1) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación. 2) Estudiar, planificar y proponer los planes y programas de la asociación para su discusión y aprobación. 3) Promover convenios y relaciones institucionales e internacionales. 4) Elaborar y presentar el presupuesto, balance y memoria anual a la asamblea. 5) La Junta Directiva formará un consejo de ética compuesto por siete personas honorables con experiencia en la producción y multiplicación de semillas que tendrán como responsabilidad fallar o apelar en contra de cualquier socio que incurra en falta a la Ley de producción de semillas y su reglamento. normado

por el MAGFOR. Este consejo se conformará de la siguiente manera: un presidente, cuatro miembros y dos suplentes. 6) La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. **Artículo Dieciséis.** El consejo directivo es convocado por el presidente una vez cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente las veces que sea necesario. **Artículo Diecisiete.** Las elecciones del consejo directivo se realizarán en reunión de Asamblea General ordinaria. **Artículo Dieciocho.** La votación para cada cargo del consejo directivo se hará en forma directa y por mayoría simple entre los miembros de la asociación. **Artículo Diecinueve.** El consejo directivo tendrá una duración de dos años a partir de la elección, pudiendo ser reelegido una sola vez para el mismo cargo. **Artículo Veinte.** En caso de renuncia o separación de algún miembro del consejo directivo antes del término de su mandato, se realizará el nombramiento por el consejo directivo para finalizar el periodo, **Artículo Veinte y Uno.** Funciones del Presidente y Vicepresidente son funciones del Presidente: 1) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente 2) Presidir todas las reuniones del consejo directivo. 3) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la asociación. 4) Representar a la asociación ante los organismos públicos y privados y ante la comisión nacional de semilla, representar a la asociación en todas las obligaciones judiciales y administrativas por tener la condición de representante legal. Son funciones del vicepresidente: 1) Representar al presidente en su ausencia. **Artículo Veinte y Dos.** Funciones del secretario: firmar con el presidente conjuntamente los documentos legales y/o contables de la asociación en ausencia del tesorero, llevar un libro de actas conteniendo el nombre, domicilio, actividad, y fecha de elección de sus miembros Con indicaciones de los integrantes del consejo directivo o de las personas que ejercen cualquier otra actividad administrativa. Apoyar al consejo directivo en el ejercicio de sus funciones. Citar a sesiones o reuniones por encargo del presidente, ejecutar los acuerdos de la asociación, informando al presidente dichas actividades. **Artículo Veinte y Tres.** Son funciones del tesorero: 1) Administrar los fondos y bienes patrimoniales de la asociación. 2) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos contables de la asociación. 3) Velar por los fondos de la asociación de su competencia. **Artículo Veinte y Cuatro.** Funciones de Fiscal: 1) Vigilar la buena administración del patrimonio de la asociación. 2) Avalar los informes del consejo directivo presentados a la Asamblea General. **Artículo Veinte y Cinco.** Funciones de los Vocales: 1) Velar por el respeto a los estatutos de la asociación. 2) Ejecutar los acuerdos de la asociación de su competencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la asociación. 4) Participar en el consejo directivo y sustituir en ausencia a los otros miembros a excepción del presidente. **Artículo Veinte y Seis.** Serán recursos económicos de la asociación: El aporte económico de sus miembros aprobados por la asamblea, los ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades los ingresos provenientes de préstamos de la Banca Nacional y Extranjera, donaciones que reciba la asociación, los provenientes de convenios con personal naturales y jurídicas de orden nacional o extranjero, por cualquier otra aportación que beneficie a la asociación. **Artículo Veinte y Siete.** Los recursos obtenidos por donación aportes o actividades desarrolladas serán invertidas en la asociación a través de la

adquisición de nuevos patrimonios, capacitación, investigación y mejoramiento de los servicios, control de calidad, certificación de semillas, asistencia técnica, así como contratos de servicios profesionales y administrativos que se requieran. **Artículo Veintiocho.** La asociación establecerá relaciones y/o convenios integracionales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades resulten concurrentes o complementarias tanto para fines institucionales, como para intercambio de material genético técnico u otro. **Artículo Veintinueve.** Los contactos podrán ser hechos por los miembros del consejo directivo o cualesquiera de los integrantes de la asociación en forma individual o grupal. La aceptación de cualquier relación oficial deberá aprobarse en reunión del consejo directivo. **Artículo Treinta.-** La asociación propiciará y apoyará acciones de capacitación, organizada por la asociación y /o entidades públicas, privadas, tendientes a incrementar el conocimiento y destreza que mejore la multiplicación, control de calidad y certificación de semillas y material vegetativo. **Artículo Treinta y Uno.** La asociación contribuirá con toda acción de promoción que tienda a incentivar el uso de semilla y material vegetativo certificado producido por sus asociados. **Artículo Treinta y Dos.** De la disolución de la asociación se acordará cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros activos en reunión extraordinaria convocada para tratar este único propósito. **Artículo Treinta y Tres.-** Para la disolución de la asociación, nombrará la comisión liquidadora encargada de realizar tal labor y de proponer y fundamentar ante el consejo directivo, las instituciones receptoras de los bienes en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales este acto, el valor de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto se han hecho: Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. C. Ruiz. E. Julio Moncada F. Alcalá Valenzuela B. Bayardo Montenegro V. Ilegible, Noel Blandón B. – Ante Mí: F. Molina M. Notario. Paso Ante Mí : del reverso del folio número diez. al frente al folio número catorce, de mi protocolo número diecinueve que llevé en el año dos mil dos y a solicitud del **Ingeniero Carlos Enrique Ruiz Aguilar**, en representación de APROSEN, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil tres. **Dr. Freddy Molina Mejía Abogado Y Notario.**

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE (20) ADICION A ESCRITURA NUMERO DIEZ (10) ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE.(APROSEN).- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil tres. Ante mí ROSAURA LÓPEZ DE LA CRUZ, Abogada y Notario

Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el cinco de Mayo del dos mil siete, comparecen los señores: CARLOS ENRIQUE RUIZ AGUILAR, soltero, Ingeniero Agrónomo, quien se identifica con cédula número doscientos ochenta y nueve guión doscientos cincuenta ciento setenta y siete guión cuatro ceros T, JULIO CESAR MONCADA FLORES, agricultor, casado, quien se identifica con cédula de identidad número ciento sesenta y uno guión ochenta setecientos cincuenta y nueve guión triple cero uno Q.; ALCALA VALENZUELA BENAVIDEZ, agricultor, casado, quien se identifica con cédula número ciento sesenta y uno guión diecisiete once cuarenta y cinco guión, cuatro ceros P, BAYARDO HIPOLITO MONTENEGRO VALENZUELA, casado, agricultor, quien se identifica con cédula número ciento sesenta y uno guión diez diecinueve sesenta y tres cuatro ceros P, NELSON NAVARRO ZELEDON; casado Ingeniero Agrónomo, quien se identifica con cédula número ciento sesenta y uno guión cien ciento sesenta y siete guión cuatro ceros P, y NOEL ROBERTO BLANDON BENAVIDEZ; casado Agricultor quien se identifica con cedula de identidad número ciento sesenta y uno guión ciento treinta y uno dos cinco seis guión triple cero tres F,; Todos del domicilio de Estelí de tránsito por esta ciudad, a quienes yo la Notario doy fe de conocer personalmente y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que actuando por sí, dicen; que siendo los presentes los miembros fundadores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE (APROSEN) constituida en escritura publica numero nueve y con estatutos que constan en escritura publica numero diez autorizados en la ciudad de Estelí el día ocho de enero del año dos mil dos por el Notario Público Freddy Molina Mejía comparecen ante esta notaría pública y dicen conjuntamente: UNICA.- ADICIÓN QUE EN ESCRITURA PÚBLICA DE NUMERO DIEZ ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE.(APROSEN).- autorizados en la ciudad de Estelí el día ocho de enero del año dos mil dos por el Notario Público Freddy Molina Mejía adicionan 1. al artículo cuatro que la Asociación ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE (APROSEN) estará conformada: a) Por miembros fundadores, que son los comparecientes en su escritura de constitución; miembros activos: que son los que han llenado los requisitos estipulados y hayan sido admitidos por la Asamblea General a propuesta de la junta Directiva. Miembros Honorarios.- Los que habiendo prestado apoyo relevante a la asociación y hayan sido propuestos por dos o más miembros y reciban tal distinción de la Asamblea General. 2.- que la pérdida de la categoría de miembro se podrá dar por: a) muerte b) renuncia voluntaria c) pérdida de sus derechos ciudadanos c) la no presencia de tres convocatorias sin causa justificada, d) Acciones que atenten contra la imagen, seguridad y sostenibilidad de la Asociación. 3. Son derechos de los miembros .-a) Asistir y participar en todas las actividades para la que fueron convocados con voz y voto b) elegir y ser electo a los cargos de dirección, hacer críticas y sugerencias constructivas en su momento oportuno, con objetividad, fraternidad y fundamentadas que tengan como fin fortalecer la asociación en sus gestiones c) recibir información

periódica de las actividades, programas y proyectos, de las tareas administrativas y ejercicio económico financiero d) tener acceso a los beneficios y estímulos que establezca la Asociación. 4 Adicionan al artículo ocho y siguientes que son atribuciones de la Asamblea General.- admitir nuevos miembros y aplicar sanciones incluyendo la expulsión de los miembros, elegir o destituir a los miembros que conforman la junta directiva, designar representantes ante otros organismos y redes según sea el caso, aprobar y reformar los estatutos y el reglamento interno, tomar decisiones sobre el control financiero, auditorías, etc. 5.- Que al artículo treinta y tres, disolución y liquidación adicionan.- que la asociación podrá disolverse: a) Por causas legales que establece la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro b) por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, para lo cual será preciso por lo menos dos tercios de los miembros. Que en lo que concierne a la liquidación adicionan que una vez canceladas las obligaciones, si hubiere remanentes, estos serán traspasados a una o varias instituciones sociales afines, de acuerdo a la designación de la Asamblea General. 6.- Que adicionan ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO.-: Que en Todo aquello que no hubiere sido previsto en la escritura de constitución y los estatutos, se aplicarán los principios de la legislación nacional. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue la presente a los comparecientes, quienes la encuentran conforme y firman con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado.(f) Carlos Enrique Ruiz Aguilar,(F) Julio César Moncada Flores (F) Alcalá Valenzuela Benavidez (F) Bayardo Montenegro Valenzuela (F) Nelsón Navarro Zeledón (F) Noel Roberto Blandón Benavidez. Paso Ante Mí: Del frente del folio quince al frente del folio número dieciséis, de mi protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud del señor CARLOS ENRIQUE RUIZ AGUILAR, libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los once días del mes de Agosto de año dos mil tres. Rosaura López De La Cruz. Abogada y Notario Público

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta y siete (2587), del folio cinco mil novecientos noventa, al folio seis mil dos, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Agosto del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos en escritura número diez (10), autenticada por el notario Lic. Rosaura López de Cruz, con fecha dieciséis de Julio del año dos mil tres y adición en escritura número veinte (20), protocolizada por el notario Lic. Rosaura López de la Cruz, con fecha veintidós de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S: de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO

Reg. No. 09133 - M. 492486 - Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo novecientos veintisiete (927), del folio número trescientos cincuenta al folio número trescientos cincuenta y nueve (350-359), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE ALCALDES PATRIÓTICOS HERNAN ROBLETO”**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE ALCALDES PATRIÓTICOS HERNAN ROBLETO”**, que se encuentra en Escritura Pública número ocho (8), protocolizado por Dalia Magali Zamora Sánchez, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintiuno de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDES PATRIÓTICOS “HERNAN ROBLETO” CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 1 DENOMINACIÓN: Se conoce para cualquier efecto como “ASOCIACIÓN DE ALCALDES PATRIÓTICOS HERNAN ROBLETO”. ARTÍCULO 2: NATURALEZA: Es de carácter civil, autónomo y sin fines de lucro. ARTÍCULO 3: DOMICILIO: Será el domicilio de la ciudad de Managua, pudiendo establecer otras sedes, filiales, o representaciones como quedó estipulado en la cláusula primera del pacto constitutivo. ARTÍCULO 4: DURACIÓN La duración de la asociación será por tiempo indefinido. CAPITULO II: OBJETIVO Y FINALIDADES: ARTICULO 5: La asociación tendrá por objetivo y finalidad: a) La creación, desarrollo, ejecución de proyectos y obras destinadas al desarrollo urbano y rural de los Municipios cuyos alcaldes son miembros de la Asociación. b) Desarrollar planes culturales de formación educativa para sus socios y pobladores. c) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, financiamiento y asesoramiento para la elaboración y responsabilidad de la asociación. d) Gestionar y obtener ayuda económica y/o técnica para el fortalecimiento institucional de la Asociación y los Municipios con alcaldes de la Asociación. e) Contratar personal técnico para la elaboración, asesoramiento y ejecución de proyectos municipales y humanitarios. f) Avalar ante organismos nacionales e internacionales a personas naturales o jurídicas que tramiten proyectos comunitarios para el país y en especial opcional para

las personas de escasos recursos. g) Promover, organizar, apoyar y colaborar con cursos, talleres seminarios o cualquier otra modalidad de enseñanza que constituya a la capacitación, entrenamiento o intercambio tecnológico. h) Recibir cualquier tipo de donaciones o dinero, material, equipos, bienes muebles e inmuebles y manejar el dinero, o cualquier clase de bienes que en calidad de donación o cualquier otra forma recibirá la Asociación. j) Contratar con organismos nacionales e internacionales la ejecución de proyectos municipales que tengan relación con el objeto de la Asociación. k) gestionar, canalizar y manejar cualquier tipo de recursos destinados a la promoción y asistencia de la Asociación. l) Apoyar y respaldar al gobierno central en cualquier obra de progreso que este se proponga realizar para el bien de toda la comunidad Nicaragüense. m) mejorar las relaciones de cooperación con los poderes del Estado y Entes Públicos. n) Proteger y promocionar la autonomía de las Municipalidades. ñ). Mejorar las relaciones con oficina y organismos de cooperación, con organismos no gubernamentales, entidades municipales y similares en el ámbito nacional e internacional. o) Ampliar relaciones de cooperación con los poderes del Estado y Entes Públicos, oficinas de cooperación, organizaciones Municipales y similares en el ámbito nacional e internacional y fomentar la descentralización y fortalecimiento del Municipio, la democracia, calidad de vida y protección del entorno natural (ecológico). p) Defender los intereses generales de la asociación a través de las leyes vigentes y proponer reformas a las mismas. q). servir como amigables componedores en conflictos internos de los municipios o intermunicipales cuando lo soliciten las partes. r) Fomentar la protección del medio ambiente a través de los proyectos orientados a la conservación del suelo, agua y la biodiversidad, así como el uso racional de los recursos naturales, descentralización ecológica y calidad de vida. CAPITULO III: COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 6: La Asociación estará integrada por los alcaldes que la constituyen o socios fundadores por los socios corrientes por los socios honorables para ser miembro de la Asociación el interesado requiere los siguientes requisitos y procedimientos: a) Ser Alcalde. b) Elaborar solicitud a la junta directiva a través de la Secretaria de actas y acuerdos, la que informara a la junta directiva para su aprobación provisional y será posteriormente ratificada por la asamblea general, los asociados se comprometen a respetar y cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación y pagar cumplidamente las cuotas correspondientes. ARTICULO 7: Son órganos de la asociación. a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA. c) LAS COMISIONES DE TRABAJO. d) EL TRIBUNAL DE HONOR. ARTICULO 8: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación estará investida de todos los poderes e integrada por todos los asociados, sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los órganos de dirección y asociados, y les compete: 1) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la junta directiva. 2) Reformar parcial o totalmente el presente estatuto. 3) Admitir y decidir sobre el retiro de los socios. 4) Aprobar la memoria del balance financiero y el presupuesto anual de la

Asociación. 5) Fijar la política generales de la Asociación así como los programas y estrategias de acción a seguir. 6) Asentir y desistir sobre la transformación, función, disolución, Asociación o retiro de Asociación y de otras formas de asociaciones. Reuniones de la Asamblea General, sesionará ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año calendario en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria de la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva con un tercio de los socios lo soliciten. DEL QUORUM, Habrá quórum con la mitad más uno del total de los socios y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación por lo menos previéndose en la misma que si no se completa el quórum legal a la hora señalada automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para efectuarse una hora después y la Asamblea General sesionará con el número de socios presentes en situaciones especiales que ameriten reunión urgente la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de voto, pero en los casos de los incisos 2,3 y 6 de este artículo 8, requerirá el voto positivo de dos terceras partes de los socios presentes. Artículo 9: JUNTA DIRECTIVA: La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la que velará por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada por lo establecido en la cláusula del acta constitutiva. DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva son electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria por un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. Los miembros de Junta Directiva seguirán ejerciendo sus funciones hasta no ser sustituidos. ATRIBUCIONES: a) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General de asociados. b) aprobar los reglamentos internos de la asociación. c) convocar a Asamblea General de Asociados. d) sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando cinco de sus miembros lo requieran por medio del secretario. e) llevar libros de actas para anotación de resoluciones y demás libros legales. f) adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos acordes con su naturaleza. g) designar la institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la asociación. h) elaborar y presentar a la Asamblea General la memoria, estado financiero y plan de actividades anuales de la asociación. i) nombrar y remover al personal a propuesta del presidente. j) las atribuciones que le otorgue la ley, de los estatutos y el reglamento interno. k) emitir su reglamento interno. l) otorgar diversos poderes legales de administración y representación sin demérito o mengua a alguna o deo duplicidad a lo que corresponden por derechos estatutarios al presidente. Quórum la Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Aunque las resoluciones por mayoría simple en caso de empate decidirá el presidente con su voto de calidad o el que haga de sus veces. ARTICULO 10: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde: a) ejercer la representación legal de la Asociación. b) presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General c). Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos internos. d) otorgar con aprobación de

la Junta Directiva poderes Generales o Especiales a terceros.

e) elaborar el plan anual de actividades de la Asociación y llevarlos al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva. f) proponer a la junta directiva el nombramiento y remoción del personal de la dirección ejecutiva y realizar cualquier otra función compatible con su cargo.

ARTICULO 11: ATRIBUCIONES DEL PRIMER VICE - PRESIDENTE: es potestad del primer vice - presidente en ausencia del presidente asumir las funciones de este y todas aquellas que le confiera la presidencia. Esta misma atribución las tendrá el segundo y tercer vice- presidente.

ARTICULO 12: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones: a) ejercer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. c) llevar libros de registro de socios y recepcionar las solicitudes de ingreso. d) preparar la memoria anual en coordinación con el presidente. e) levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos. f) recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia fiscal. g) efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: ATRIBUCIONES DE VICE-SECRETARIO: En ausencia del secretario asumir las funciones de este y todas aquellas que le confiera la secretaria.

ARTICULO 14: ATRIBUCIONES DEL TESORERO; a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General. b) abrir con su firma y la del presidente cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones Bancarias para el manejo de fondo de la Asociación. c) guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, título y demás valores. d) elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación y recurso para el auspicio de programas y actividades de la Asociación. e) hacer pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confiere la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15: ATRIBUCIONES DEL VICE TESORERO: En ausencia del tesorero asumirá las funciones que le confiere la tesorería.

ARTÍCULO 16: ATRIBUCIONES DEL FISCAL FINANCIERO: Supervisar el manejo de los fondos (ingresos y egresos) y en general y en todo lo relacionado con la situación económica y financiera de la Asociación.

ARTICULO 17: ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN: Supervisar que se cumpla el reglamento interno y las disposiciones de la Asamblea General y la misma Directiva. b) proponer para conocimiento de la Asamblea General la propuesta de retiro de miembros y destitución de directivos. c) solicitar informe de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.

ARTICULO 18: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACION: a) custodiar los libros o documentos relacionados con la propaganda de la Asociación b) realizar las actividades necesarias para promocionar los programas de la Asociación. c) someter a la junta directiva los proyectos de propaganda para su aprobación y de efectuar las actividades que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 19: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES: a).

promover las relaciones de esta Asociación con otras Asociaciones similares a nivel Internacional. b) presentar programas de actividades a nivel internacional. c) promover programas nacionales a nivel internacional en coordinación con el secretario de divulgación.

ARTÍCULO 20: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: a) organizar las actividades de la Asociación a nivel Nacional. b) presentar programas de actividades de aprobación de la Junta Directiva. c) cumplir con los mandatos que le confiere la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PLANIFICACION: a) planificar las actividades de la Asociación. b). presentar planes de trabajo relacionados con los objetivos de la Asociación. c) presentar proyectos de desarrollo Municipal a la Junta Directiva.

ARTICULO 22: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos y en el orden numérico de su cargo. b). llevar a cabo labores que le encomiende la Junta Directiva por mandato de la Asamblea General.

ARTICULO 23: DIRECTOR EJECUTIVO: La junta directiva cuando el número de actividades lo justifique nombrará un Director Ejecutivo con responsabilidades y atribuciones que se señalarán en el reglamento interno o en el acta o acuerdo correspondiente a su elección.

ARTICULO 24: COMISIONES DE TRABAJO: a) de actividades culturales. b) de Becas. c) jurídicas. d) sociales. e) de descentralización. f) las que consideren necesarias crear en el futuro. Cada comisión estará integrada además del Presidente, por lo menos tres miembros electos por la junta directiva desempeñarán sus cargos por igual período que este y podrán ser sustituidos por ausencias injustificada más de tres veces consecutivas. Su organización interna y funcionamiento será fijado en un plan que presentarán los presidentes de cada comisión con el programa de trabajo propuesto para ser aprobado por la junta directiva.

ARTICULO 25: TRIBUNAL DE HONOR: Estará integrado por cinco miembros uno de ellos con carácter de presidente y otros secretarios electos por la Asamblea General en la misma sesión y forma que se elija a la Junta Directiva y su período es el mismo que ella.

ATRIBUCIONES: Elaborar el código de ética profesional, coordinar vigilar la conducta de sus asociados con facultad de investigar cualquier acto que afecte el correcto y digno ejercicio de la profesión. Dándole la oportunidad de justificarse al socio afectado, pasar lo actuado a la junta directiva. Que será el organismo competente de tomar una decisión al tenedor de lo dispuesto en el Código de ética profesional.

ARTICULO 26: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS: Los Socios miembros de la Asociación se dividen en tres clases: a) **SOCIOS FUNDADORES DE LA ASOCIACION:** Son los que comparecieron en este acto y que sus nombres y generales quedaron debidamente consignados en la introducción de esta escritura Pública. b) **SOCIOS CORRIENTES:** Son todos aquellos socios que son aceptados ulteriormente a la constitución de esta escritura Publica por simple Mayoría de votos de la Asamblea General. c) **SOCIOS HONORARIOS:** Son aquellos que se hacen acreedores a tal honor por sus servicios relevantes a la Asociación y que son aceptados por dos tercios de la Asamblea General. El carácter del socio se extingue. a) por muerte. b) por renuncia debidamente aceptada. c) por expulsión. d) por extinción de su mandato como alcalde.

CAPITULO IV. ARTICULO 27.

PATRIMONIO: El patrimonio estará constituido por: a) las contribuciones fijadas por la junta directiva o la Asamblea General. b) donaciones de entidades Nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. c) préstamos bancarios. d) por herencia, legados y usufructos. e) por cualquier otro ingreso que se entregue por vía lícita y que no desnaturalicen los objetivos de la asociación.

ARTICULO 28: FINANCIAMIENTO: LA asociación podrá efectuar toda clase de transacciones, de acuerdo con los fines de la Asociación, la ley, el acta constitutiva y los presentes estatutos.

CAPITULO V: ARTICULO 29: REFORMAS ESTATUTARIA: La iniciativa de reforma a los estatutos será presentada por la junta directiva o la cuarta parte de los miembros asociados, la cual deberá ser entregada al presidente de la Junta Directiva por lo menos un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General. El proyecto de reforma para que sea aprobado. Será necesario el voto favorable de por lo menos más de la mitad del total de miembros de la Asociación, cuando la reforma a los estatutos sea Sustancial se publicará el texto integro de dos mismos con la reforma incorporada.

ARTÍCULO 30: DISOLUCIÓN: El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de por lo menos más de la mitad del total de miembros de la asociación.

ARTÍCULO 31: LIQUIDACIÓN: La Asamblea General determinará el destino del patrimonio, decisión que será ejecutada por la comisión liquidadora en un plazo no mayor de un mes. Cuando no hubiere acuerdo sobre el destino del patrimonio remanente, éste será entregado por la Comisión liquidadora, a la entidad estatal encargada de asuntos Municipales para financiar proyectos a favor de las Municipalidades del país. La Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta por un número no menor de siete miembros ni mayor de diez, la que se hará cargo del patrimonio de la Asociación y en un períodos no mayor de dos meses cobrará las deudas a favor de la Asociación y cancelará las obligaciones. Después de finalizado el proceso de liquidación y antes de sesenta días se efectuará una sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada por la comisión liquidadora y en la que se rendirá cuenta de sus gestiones y propondrán el destino del patrimonio del remanente si lo hubiere.

CAPITULO VI: ARTICULO 32: DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes Estatutos una vez aprobado y su respectiva personería jurídica se llevará al Ministerio de Gobernación para su inscripción, pero sus disposiciones obligan a sus socios en sus relaciones con la Asociación desde la fecha constitutiva. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, la Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las que en concreto se han dicho, así como la necesidad de presentar testimonio ante la Asamblea Nacional y al Ministerio de Gobernación para la obtención de la personería jurídica. Leída que les fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario quien da fe de todo lo relacionado. (Firmas). R. GARCIA R. R. ARTOLA E. J. CASTRON. FIRMA ILEGIBLE DE ROLANDO

PALACIOS GARCIA. G. BUITRAGO. LARA M. RODRÍGUEZ R. FIRMA ILEGIBLE DE LAWRENCE AGOTA DMEIR WILSON. A. L. B. HERNÁNDEZ. F. A. CAMPOS C. SILVIO PILARTE C. FIRMA ILEGIBLE DE OSWALDO SALOMÓN GAGO MARTINEZ. W. PLINIO SILVA V. N. SELVA C. LUIS H. J. CASTELLÓN A. RUFINO C. D. M. ZAMORA. S. (NOTARIO PÚBLICO). Pasó ante Mí del reverso del folio número seis al reverso del folio número trece de mi Protocolo Número doce (12) que llevo en este año, a solicitud del señor ROGER GARCIA RIOS, extendiendo esta segunda copia en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y siete. Entre líneas “quienes acreditan su cargo con certificación de su toma de posesión que doy fe de tener a la vista. DALIA MAGALI ZAMORA SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo novecientos veintisiete (927), del folio número trescientos cincuenta al folio número trescientos cincuenta y nueve (350-359), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE ALCALDES PATRIÓTICOS HERNAN ROBLETO**”, que se encuentra en Escritura Pública número ocho (8), protocolizado por Dalia Magali Zamora Sánchez, Abogado y Notario Público, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintiuno de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 09182 – M. 799925 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos noventa (2590), del folio número seis mil setenta y cinco al folio número seis mil ciento seis, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Italia denominada: “**GRUPO VOLUNTARIO CIVIL-G.V.C**” (**GRUPPO VOLONTARIATO CIVILE**) Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Agosto del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de agosto del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 09266 – M. 606225 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.- La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y dos (2562), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta y dos al folio número cinco mil cuatrocientos noventa y nueve, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **México** denominada: **“ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA ESPIRITUAL”** Conforme autorización de Resolución del día ocho de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Julio del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 09189 – M. 0615054 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 5

Presentada: 25 de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001146. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09190 – M. 0615052 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 3

Presentada: 25 de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001145. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09191 – M. 0615051 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 3

Presentada: 25 de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001144. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09192 – M. 0615049 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 29

Presentada: 28 de febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-000577. Managua, 8 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09193 – M. 0615050 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 3

Presentada: 17 de enero del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-000199. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09188 – M. 0615048 – Valor C\$ 255.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE ESPAÑA, S.A. (DIESPASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DULCINEA

Clase: 29

Presentada: 16 de marzo del año dos mil. Exp.No. 2000-001159. Managua, 1 de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09078 – M. 0618167 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 28

Presentada: 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-04391. Managua, 17 de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 09094 - M. 0448188 - Valor C\$ 390.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CRATO PROPERTIES, S.A., de Bahamas, solicita Registro de Nombre Comercial:

HIPER PAIZ

UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS PROPIOS DE UNA TIENDA POR DEPARTAMENTOS: VESTUARIOS Y ZAPATOS, SOMBRERERIA, CARTERAS, LENCERÍA, CORSETERIA, MEDIAS, CALCETAS, DECORACIÓN, REGALOS, PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS, ALIMENTOS, LIBRERÍA Y PAPELERIA, MOBILIARIO Y EQUIPO, JUGUETERÍA, ARTICULOS PARA EL HOGAR, APARATOS ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE ENSEÑANZA, JOYERIA Y RELOJERIA, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, APARATOS DE PESAR, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE CUERO, BAULES, MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, GUARNICIONERIA, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, CRISTALERIA, FLORES ARTIFICIALES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ANTEOJOS, ROPA DEPORTIVA, PLATERÍA, PORCELANA, JABONES, ORNAMENTOS Y DECORACIÓN PARA ARBOLES DE NAVIDAD, ARTICULOS PARA EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO, GRANOS, HARINAS, CEREALES, CONFITERIA, ESPECIAS, CONDIMENTOS, HIELO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, FRUTAS, LEGUMBRES, REFRESCOS, CERVEZAS, LICORES, JARABES, TABACO.

Presentada: 23 de enero, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000253. Managua, 14 de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 09321 – M. 617480 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0093-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FRANCISCA OCTAVIA SEQUEIRA ALEMÁN**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 456. Página: 228 Tomo: VII del Libro Respectivo. A los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

II. Fotocopia de la Gaceta Diario Oficial No. 250, extendida a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Página Número: 992 en la que fue publicado su título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1442, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C) – 62902-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día veintiocho de Junio del año dos mil tres hasta el día veintisiete de Junio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar a la Licenciada FRANCISCA OCTAVIA SEQUEIRA ALEMÁN, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintisiete de Junio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil tres. Hilda María González Sequeira, Asesor Legal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 09323 – M. 611370 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre los Doctores Rafael Chamorro Fletes/ Arnoldo Alemán Lacayo en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, de ese entonces sobre la Ley No. 437 “**Ley de Ampliación del Plazo para que los Trabajadores, Empleados, Funcionarios y Jubilados de ENITEL puedan ejercer el derecho de compra de las Acciones que les corresponden en esa Empresa**”: la que íntegra y literalmente dice: **Corte Suprema de Justicia.-** Sentencia No. 71.- Managua, cuatro de Agosto del año dos mil tres.- Las diez y treinta minutos de la mañana.- **POR TANTO:** Con base en las consideraciones hechas y los Artículos 424, 426 y 436 Pr., Artículos. 1, 2, 5, 6, 7, 8 y siguientes en lo conducentes de la Ley de Amparo vigente y Artículos 38, 99 y 104 de la Constitución Política, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, **RESUELVEN:** Declarar con lugar el Recurso por Inconstitucionalidad interpuesto por el Doctor **RAFAEL CHAMORRO FLETES**, de generales en autos en contra del Doctor **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO** quien en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional dictó la Ley No. 437 “**Ley de Ampliación del Plazo para que los Trabajadores, Empleados, Funcionarios y Jubilados de ENITEL puedan ejercer el derecho de compra de las Acciones que les corresponden en esa Empresa**” que fue publicada en el “Diario Oficial” La Gaceta No. 148 del ocho de Agosto del dos mil dos, por oponerse a la Constitución Política de la República. Copíese, notifíquese y publíquese en el “Diario Oficial” La Gaceta. La presente sentencia se pronuncia por mayoría por cuanto el Magistrado Doctor Carlos Guerra Gallardo: se encuentra fuera del país, el Doctor Iván Escobar Fornos, el Doctor Edgard Navas Navas y la Doctora Nubia Ortega de Robleto, se excusaron de conocer.- A. L Ramos.- A. Cuadra L.- Guillermo Vargas S.- M. Aguilar G. F. Zelaya Rojas. Y Centeno G.- Fco. Rosales A.- Gui. Selva.- Rafael Sol. C.- L.M.A.- R. Chavarria D.- Manuel Martínez S.- Ante mí A. Valle P. Srio.- ES conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en nueve hojas útiles con membrete de la Corte Suprema de Justicia, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Alfonso Valle Pastora. Secretario Corte Suprema de Justicia.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09325 - M. 523378 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 18, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

JOSE LUIS OBANDO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09326 - M. 459593 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

YAOSCA CALDERON MARTIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 145, Tomo VII, Folio 145 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09327 - M. 459590 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

MARCELA GERALDINE GARCIA BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 146, Tomo VII, Folio 146 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 09328 - M. 914292 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 670, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO GUTIERREZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09330 - M. 914291 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 673, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIGDALIA ANTONIA BARBA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09332 - M. 914289 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 671, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FANNY DEL SOCORRO MARTINEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09337 - M. 617481 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 643, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KENIA MARIA LACAYO ARNUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09338 - M. 0631751 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 840, Tomo VII del Libro de Registro de Título la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARGENTINA DEL SOCORRO USED A ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09336 - M. 606904 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 310, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE THOMAS ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09331 - M. 914290 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 142, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MATAMOROS BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09339 - M. 914397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JAHAIRA PATRICIA PILARTE AMPIE, natural de El Capulín, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09335 - M. 0591838 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 39, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JANET DEL SOCORRO DOMÍNGUEZ HERNANDEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 09329 - M. 914293 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 65, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE JHONNY MONTALVÁN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 09333 - M. 606928 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 2, Partida 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

DIANA PAOLA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiséis de Agosto de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 09334 - M. 606929 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

KAREN MARIA SUAREZ MORRAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiséis de Agosto de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 09340 - M. 921708 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Diecisiete, Asiento Trescientos cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

GLADYS DEL SOCORRO VANEGAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 09341 - M. 611988 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Ocho, Asiento Diecinueve, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIAUCYT” POR CUANTO:**

MARIA RENEE RUIZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Turismo. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs; Vicerrector General, Oscar Gómez; Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 09342 - M. 2240080 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 049, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MARGARITA CECILIA CALERO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme., 05 de marzo de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 09343 - M. 492512 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0876, Partida No. 5802, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLORIA MARIA GUTIERREZ SOTELO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. Agropecuaria y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, siete de Abril del 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09344 - M. 606881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 941, Página 100, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

SELVIN DE LOS ANGELES MEDINA MEMBREÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, doce de septiembre del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09345 - M. 0453511 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 05, Página 03, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

DR. GUILLERMO ALFREDO IBARRA RODRIGUEZ, natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE MAESTRIA EN PROCESAMIENTOS DE ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **MASTER EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, MENCION EN PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector

de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, veinte de agosto del año dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09346 - M. 922292 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 066, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

MARIERLING DE JESÚS MEJIA OVIEDO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09347 - M. 0629802 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1221, Página 266, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES MOLINA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería de Telecomunicación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.- Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de agosto de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 09348 - M. 961403 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 752, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARMEN MARCELA SEQUEIRA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09349 - M. 961439 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE BALTODANO ARDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de

la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09350 - M. 961440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA ZELEDON QUAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09351 - M. 0632376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 840, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUDITH DEL SOCORRO CHAVARRIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09352 - M. 584315 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 839, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN BERMÚDEZ MALIAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09353 - M. 584316 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 838, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA CECILIA VARGAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09354 - M. 0624504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 741, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FANI LOYRET RIOS ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09355 - M. 606819 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 747, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FANY DEL SOCORRO GUTIERREZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09356 - M. 320945 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 940, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RODRIGO JOSE ALVAREZ NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09357 - M. 936343 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 872, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JULIAN ERNESTO ZÚNIGA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09358 - M. 961433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA KARLA VANESSA CANELO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09359 - M. 606306 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 937, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO ECHEGOYEN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09360 - M. 566067 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA DEYANIRA ESTELA FLORES MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09361 - M. 961434 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 60, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SERGIO MICHAELL GARCIA MOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09362 - M. 565299 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 353, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA TERESA FAJARDO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 09268 - M. 813772 - Valor C\$ 455.00

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Certifica la sentencia que íntegra y literalmente dice: **“Sentencia Número 126** Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Managua, veinticinco de Junio de dos mil tres.- Las nueve y treinta minutos de la mañana. **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho ante la Sala de lo Civil de esta Corte Suprema de Justicia compareció el Doctor **SILVIO ARMANDO MENDOZA VARGAS** en carácter de Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo conforme Poder que acompañó manifestando que también rola en las instancias Primera y Segunda del juicio Sumario de Rectificación de Asientos Registrales, emprendido por su representado en contra de la **SOCIEDAD ANÓNIMA “ORO CAFÉ S.A.”** del domicilio de la ciudad de Matagalpa, interpuesto en el Juzgado Segundo del Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de la Ley de Matagalpa. Que en el carácter en que actúa y estando en tiempo y forma interpone formal Recurso de Casación por el de Hecho en contra de Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Matagalpa, Sala de lo Civil, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho y que anuló a su vez la ya dictada por Juez de Primera Instancia, Juez Segundo del Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de la Ley dentro del juicio sumario de Rectificación de Asientos Registrales. Que pide a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, ordene de conformidad con el Arto. 478 Pr. provisión para que el Tribunal de Apelaciones de Matagalpa, Sala de lo Civil, remita los autos del Juicio Sumario de Rectificación de Asientos Registrales en el término de ley. Que acompaña a su escrito Certificación de las piezas que contiene la razón de ley puesta por Secretaría del Tribunal de Apelaciones de Matagalpa y con el que demuestra estar en forma y tiempo y fundamenta su escrito en los Artos. 477, 478 y 487 Pr y siguientes. Por sentencia de la una y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de Abril de dos mil uno dictada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se declaró con lugar el Recurso de Casación por el de Hecho que interpuso el Doctor **SILVIO ARMANDO MENDOZA** en representación del Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa, en contra de la sentencia de las nueve de la mañana del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho dictada por el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte; se ordenó girar oficio al referido Tribunal para que de inmediato remita los autos originales a la Secretaría de la Sala Civil de esta Corte Suprema y para que las partes hagan uso de sus derechos; se ordenó traslado al recurrente para que exprese agravios y despacho al recurrido para hacer uso de su derecho ante este Tribunal. El Doctor Silvio Armando Mendoza Vargas presentó escrito solicitando que se le corra el traslado nuevamente cuando los autos estén en la Secretaría de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en vista de que no pudo llevar los mismos porque no

se le había cumplido aún con la remisión. Mediante escrito presentado por el Licenciado **EDGAR MANUEL ALVAREZ TALENO** a las doce y quince minutos de la tarde del día nueve de Octubre de dos mil uno, se persona como Apoderado General Judicial de **ORO CAFÉ S.A.** conforme poder que acompaña en original y fotocopia para que razonada la copia le sea devuelto el original. Pidió se le tenga por personado en dicha calidad y se le dé la intervención de ley. Por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del quince de Octubre de dos mil uno se tuvo por personado al Licenciado Edgar Manuel Alvarez Taleno como Apoderado General Judicial de **ORO CAFÉ S.A.** y se le concedió la intervención legal y como se lo pidió el Doctor Mendoza Vargas se le corrió traslado para expresar agravios en el carácter de Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo. Por escrito presentado a las once y cincuenta minutos de la mañana del seis de Diciembre de dos mil uno, el Licenciado **EDGAR MANUEL ALVAREZ TALENO** en su calidad de Apoderado General Judicial de **ORO CAFÉ S.A.** pidió que en vista de que el recurrente no sacó los autos en traslados ni expresó los agravios como se le ordenó en el auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del quince de Octubre de dos mil uno y que le fue notificado el doce de Noviembre del mismo año se declare desierto el recurso promovido y mandar que los autos sean archivados en la judicatura de origen, de conformidad con los artos. 2080, 469, 482, 483, y 1402 Pr. Por providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de Enero de dos mil dos, la Sala de lo Civil de esta Corte Suprema de Justicia ordenó que la Secretaría de dicha Sala informará en vista de la solicitud de Deserción del Recurso propuesta. La Secretaría de la Sala rindió su informe con fecha veintiséis de Enero de dos mil dos en el que señala que el recurrente no sacó en traslado las diligencias del juicio, ni expresó agravios tal como se le ordenara en el auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del quince de Octubre del dos mil uno y que fue notificado a ambas partes el doce de noviembre del mismo año y siendo el caso de resolver, **SE CONSIDERA:** De conformidad con el Arto. 2019 Pr., si el apelante dejare pasar el término para expresar agravios sin sacar el traslado podrá el apelado pedir que se declare desierto el recurso. El Tribunal pedirá informe al Secretario, el que hará constar si es o no cierto lo asegurado por el apelado. En vista de este informe el Tribunal resolverá la solicitud. Lo establecido en esta disposición es aplicable al Recurso de Casación al tenor de lo que dispone el arto. 2099 Pr. que dice: “En todo lo que no estuviere previsto en este recurso se aplicará lo dispuesto sobre apelación en lo que le sea aplicable”. En el caso de autos de la sola lectura de los autos se constata que al Doctor Silvio Armando Mendoza Vargas se le corrió traslados para que expresase agravios en su carácter de Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo, en auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del Quince de Octubre del dos mil uno y que le fue notificado el doce de Noviembre del mismo año, sin que presentara a sacar los autos ni expresar los agravios, como así también consta en el informe rendido por la Secretaría de esta Sala y siendo que el apelado ha solicitado se declare desierto el recurso han concurrido las circunstancias que la ley requiere para que opere la deserción y así habrá que declararse. En este

mismo sentido ha resuelto la Corte Suprema de Justicia en sentencias anteriores (B.J. 1933, Pag. 8195, Cons. Unico). **POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 2008 Pr. Los infrascritos Magistrados dijeron: Declárese desierto el Recurso de Casación en el Fondo de que se ha hecho mérito, interpuesto por el Doctor Silvio Armando Mendoza Vargas como Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal de Matagalpa, a quien se condena en las costas del presente recurso, en contra de la sentencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Norte, quedando en consecuencia firme.- Cópiese, notifíquese, publíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.- Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel sellado de ley de tres córdobas cada uno con la siguiente numeración: Serie “K” N° 2737249; y, Serie “K” N° 2737250; y, rubricadas por la Secretaria de la Sala de lo Civil de este Supremo Tribunal.- **Guillermo Vargas S.—I. Escobar F.—Rafael Sol.C.—Y. Centeno G.—Carlos A. Guerra G.**— De conformidad con el arto. 430 Pr., hago constar que esta sentencia fue votada por los Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Doctor **Armengol Cuadra López**, quien no la firma por encontrarse fuera del país. Managua, veinticinco de Junio del dos mil tres.- Ante mí: **Gladys Ma. Delgadillo S.** (Sria)”.- Es conforme con su original con el que fue cotejado.- Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado, escritas en su anverso y reverso, a solicitud del Licenciado Edgar Manuel Alvarez Taleno, en su carácter de Apoderado General Judicial de **ORO CAFÉ S.A.** En la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto de dos mil tres.- Hay Firma que dice M. Delgadillo S.- Gladys María Delgadillo Salazar. Secretaria Sala Civil. Corte Suprema de Justicia

SUBASTAS

Reg. No. 09364 – M. 0052987 – Valor C\$ 255.00

Las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de Septiembre del año dos mil tres.- Sáquese a Subasta en el local de este Juzgado el siguiente bien Inmueble: Finca ubicada en la comarca “YASICA SUR” a 40 Kilometros de la ciudad de Matagalpa, Municipio de San Ramón, denominada “SAN BENITO”, con un área de 30 manzanas aproximadamente según título y la que por medidas recientes y actualizadas, en realidad corresponden a 45 manzanas de extensión superficial, y la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Mario Amador Kuill; Sur: Propiedad de Marvin Casco; Este: Cooperativa Rogelio Ramírez; y Oeste: Propiedad de Eduardo Trewin, e inscrita bajo Número: 68,307; Asiento: 2°; Folios: 166; Tomo: Doscientos noventa CCXC; Libro de PROPIEDADES DEL Registro Público del Departamento de Matagalpa.- Por la base de la Subasta la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA NOCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$76,044.82).** -

Ejecuta : **BANCODEAMERICACENTRAL,S.A (BAC)**,
representada por la Dra. Jeannette Pastora Palacios.-

Ejecutado : **JOAQUIN ANTONIO RIVAS AYALA**

Base de la

Subasta : **SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$76,044.82)**

Postura : Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil tres.- **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA

3-2

Reg. No. 09264 – M. 583012 – Valor C\$ 390.00

Local de este juzgado, **a las once de la mañana del nueve de Septiembre de este año**, subastase el siguiente bien inmueble consistente en: Una finca rústica denominada SAN VICENTE, situada sobre el camino a Bola también llamado San Vicente, como a veinte kilómetros de la ciudad de Managua, hacia el sur compuesta de CIEN MANZANAS TERRENO PROPIO, según título, pero reducida a menor extensión por desmembración sufrida, conteniendo setenticinco mil cafetos, platanales, potreros, casa y tanques para recoger agua, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Haciendas la Fundadora y la Bodega de don Pedro Cabrera, Palmira y Las Delicias de la Sucesión de don Zacarias Guerra; PONIENTE: Camino de Pochocuape en medio, Buenos Aires y San Rafael; NORTE; La Hacienda La Baronesa, El Socorro y La Fundadora y SUR: Camino en medio Las Nubes que hoy pertenece a don José Frixione, e inscrita a favor de la Sociedad AGROPECUARIA SAN VICENTE, SOCIEDAD ANONIMA, bajo el número, 1,825; Folio; 196; Tomo: 1,945; Asiento; 16, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.- Ejecuta: Banco de la Producción (BANPRO).- Ejecutados: Agropecuaria San Vicente Sociedad Anónima, Representado por el Señor Andrew (Andrés) Ian Matheson Caley.- Base de la Subasta: Ciento Dieciocho mil ciento cinco dólares con cuarenta y dos centavos (US\$ 118,105.42), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América de principal, más intereses corrientes, intereses moratorios y las costas de la ejecución.- Se oirán Posturas legales, estricto contado.- Dado en la ciudad de Tipitapa. Tipitapa, Veinte y uno de Agosto del dos mil tres.- Lineado Septiembre - vale Roberto Martín Gómez Rosales, Juez Civil de Distrito de Tipitapa, Elda Ortega, Secretaria de Actuaciones.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 08776 – M. 567776 – Valor C\$ 390.00

La Señora **MODESTA DE JESUS SUAREZ LOPEZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Llano Grande jurisdicción de San Francisco de Cuapa que mide al Norte: Ciento treinta y tres punto ocho metros; al Sur: Ciento once punto noventa metros; Este: veinticinco punto cincuenta metros y Oeste: Dieciocho metros y que tiene como mejoras una casa estilo mediagua que mide doce metros de frente por nueve metros de fondo y que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Sandra Marín; Sur: Callejón de por medio y Modesta Suárez López; Este: José Marín y Oeste: Ana María Marín Suárez.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble antes descrito podrá presentarse a este Juzgado a oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico Cuapa.

3-2

Reg. No. 08777 – M. 567775 – Valor C\$ 255.00

La Señora **LUCIA DEL CARMEN VELASQUEZ JIMENEZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Los Laureles en este Municipio y que mide veintisiete varas de frente por veintisiete varas de fondo y que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Saturdino Suárez; Sur: José Dolores Amador; Este: Genaro Velásquez Guzmán y Oeste: Cruz Martínez.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en San Francisco de Cuapa, a los seis días del mes de Junio del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-2

Reg. No. 08826 - M. 912917 - Valor C\$ 390.00

El señor **MIGUEL ANGEL MERCADO SEVILLA**, solicita Título Supletorio de un predio rústico, ubicado en Barrio la Cruz de Mayo de Masatepe, Departamento de Masaya, con un área de novecientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrado equivalentes a un mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro varas cuadradas; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ramón Mercado García, mide treinta y siete punto diez y seis metros; SUR: Camino público de por medio, Leoncio López Ruiz, mide veinte y cinco punto ochenta y un metros; ESTE: Herminia Fariña Mercado, mide treinta y dos punto veinte y dos metros; OESTE: Rosa Emilia López, mide veinte y

ocho punto veinte y dos metros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de julio del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 08827 - M. 912915 - Valor C\$ 390.00

El señor **MARIA DOMINGA CALERO MERCADO**, solicita Título Supletorio de un predio rústico, ubicado en Barrio la Cruz de Mayo de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de doce mil veintisiete punto sesenta y tres metros cuadrados equivalentes a diecisiete mil sesenta punto dieciséis varas cuadradas; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Velásquez, mide noventa y siete punto noventa; SUR: Porfirio Martínez, del punto cero al punto nueve, noventa y cuatro punto veintiún centímetros; ESTE: Medardo Mercado, Juan Campo Cerda, Jesús Rosales e Isabel Mercado, del punto nueve al punto diez, luego doblando hacia el noreste punto once y luego hacia el noroeste, hasta el punto uno en línea irregular mide ciento setenta y cuatro punto veintiocho metros; OESTE: Callejón de por medio, Narciso Jarquín Torres, Rosendo Calero Mercado y José Sotelo, en línea irregular mide ciento cincuenta y siete punto cuarenta y ocho metros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez de la mañana del veinticuatro de Julio del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 08828 - M. 912916 - Valor C\$ 390.00

El señor **ANGEL ROSENDO CALERO MERCADO**, solicita Título Supletorio de un predio rústico, ubicado en Barrio la Cruz de Mayo de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de cinco mil quinientos sesenta punto cuarenta metros cuadrados equivalentes a siete mil ochocientos ochenta y seis punto noventa y cinco varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Narciso Jarquín Torres, mide ochenta y uno punto cuarenta y cinco metros; SUR: José Sotelo, mide cincuenta punto treinta y siete metros; ESTE: María Dominga Calero Mercado, con callejón de servidumbre de tres punto treinta y seis metros de ancho; mide en línea irregular noventa y uno punto cincuenta y tres metros; OESTE: José Sotelo mide setenta y seis punto ochenta y cuatro. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de julio del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 08599 - M. 938094 - Valor C\$ 135.00

ANABELL SALGADO PEREZ, solicita Título Supletorio, de un terreno, ubicado en el Bo. El Centenario, con área 302.92 mts2 = 429.66 vrs2, y linda: NORTE: Calle en medio, Ivania González; SUR: Lourdes Hernández; ESTE: Luis Castro Gómez; y OESTE: Marvin Ulises Cruz. Opóngase legalmente. Juzgado de Distrito Civil de Estelí, veinte de junio del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito de lo Civil, Estelí. Fca. Pérez E., Sria.

3-3

Reg. No. 08600 - M. 501267 - Valor C\$ 255.00

MARIO PERFECTO TORUÑO CANO, cédula de identidad 242-180449-0002k, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio finca urbana, situada en la parte central de esta ciudad, que mide ocho punto treinta y cinco varas de frente por setenta varas de fondo y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leticia Rivera Herrera, Esmeralda Díaz Montenegro y Mario Perfecto Toruño Cano; SUR: María Julia Cano Pineda; ESTE: Francisco Rivera Rivera y Nazarena Rivera Pineda; y OESTE: Calle de por medio y María Lourdes Uboda Montenegro. Opóngase término legal. San Rafael del Norte, veintisiete de junio del dos mil tres. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico. Agustina Ortiz O., Secretaria.

3-3

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 09367 - M. 914296 - Valor C\$ 255.00

Se emplaza a la señora **OLGA MARGARITA REYES PEREIRA**, a fin de que comparezca dentro de cinco días de notificada de publicado el presente edicto en un periódico de circulación nacional, caso que no lo haga se le nombrará un guardador Ad-Litem a contestar la demanda de divorcio que le hace el señor **JUAN RODOLFO RUIZ POVEDA**. Póngase en conocimiento al Procurador de Justicia y responsable de MIFAMILIA la presente demanda. Juzgado de Distrito Civil. Granada, treinta de julio del dos mil tres. MSC. Yelba del Carmen Aguilera, Juez de Distrito Civil de Granada. Martha Gutiérrez, Sria.

3-1

Reg. No. 09366 - M. 606830 - Valor C\$ 195.00

El señor **NOEL ANGEL SELVA CORDERO**, mayo de edad, casado, transportista y del domicilio de la ciudad de Rivas, solicita Divorcio en contra de su señora esposa **LUZ MARINA RUIZ BARRIOS**, a quien se le cita a través de edictos consecutivos por el término de tres días para que comparezca a estar a derecho, por tener domicilio desconocido y de no comparecer se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente. Rivas, veintiocho de Agosto del año dos mil tres. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas. Lic. Hortensia Alvarez, Secretaria de Actuaciones.

3-1